

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relacionados con la Especialidad en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado realizó una prevención a la persona solicitante, a efecto de que aportara mayores elementos a su requerimiento..



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



PALABRAS CLAVE

Especialidad, maestría, cirugía estética.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3839/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090166423000296, mediante la cual se solicitó la Universidad Autónoma de la Ciudad de México lo siguiente:

"Por medio de la presente solicitud, me interesa la siguiente información: 1.- Razón por la cual se dejó de impartir la Especialidad en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva. 2.- A partir de que fecha se imparte la Especialidad en Cirugía Plástica Reconstructiva 3.- Saber si en esa institución se imparte alguna Especialidad relacionada con la Cirugía Estética 4.- Saber si en esa institución se imparte alguna Maestría relacionada con la Cirugía Estética 5.- Cuantas títulos profesionales en relación a estas especialidades o maestrías se han expedido a partir del año 2018. favor de relacionar por año. ." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención a la solicitud. El ocho¹ de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número UACM/UT/1652/2023 de misma fecha de su remisión, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

¹ De acuerdo con los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, la prevención fue realizada el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, no obstante, al considerarse como día inhábil, de conformidad con el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, se considera como fecha de notificación la del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

Respecto a su requerimiento, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, se puntualiza que en cumplimento con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 203 de la Ley en la materia, que señala lo que sigue:

"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud."

De conformidad con el precepto antes citado, se le previene para en un PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aclare y precise lo siguiente:

Precise y aclare de qué sujeto obligado requiere su información?

Lo anterior derivado que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ofrece 19 licenciaturas y 7 posgrados que se dividen en tres colegios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencia y Tecnología y Ciencias y Humanidades, dentro de las cuales no se cuenta con la Especialidad en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Oferta Educativa UACM:



..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"mi inconformidad es porque se desecha mi solicitud, por considerar la unidad de transparencia que mi solicitud no es clara y precisa, solicitando que aclare o complete con mayor detalle, para lo cual considero que si esta lo suficientemente clara cada una de las preguntas. ya que esa misma solicitud se realizo a otras instituciones educativas y se optuvo respuesta. gracias!" (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.3839/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado realizo prevención el día **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023



De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita precise y aclare de que sujeto obligado requiere la información.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, <u>el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia,</u> transcurrió del **nueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3839/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MVOL